



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

SINDICATURA DE CUENTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ACUERDO de 28 de abril de 2021, del Consejo de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, de creación de la sede y el registro electrónicos de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015) recoge las normas relativas al funcionamiento electrónico del sector público. De acuerdo con la disposición adicional vigesimosegunda de esta ley, la actuación administrativa de los órganos competentes de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas se regirá por lo previsto en su normativa específica, en el marco de los principios que inspiran la actuación administrativa de acuerdo con esa ley. No contando la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias con normativa específica en materia de administración electrónica, resulta pues obligado tomar como marco de referencia la regulación establecida por la Ley 40/2015 y normas concordantes.

El artículo 38.1 de la Ley 40/2015 define la sede electrónica como «aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a uno o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias» y el apartado 3 del mismo artículo establece que «cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas».

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 16 que cada administración dispondrá de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad vinculado o dependiente a estos y regula las características de esos registros en dicho artículo, en cuyo apartado 7 se recoge la obligación de las administraciones públicas de hacer pública y mantener actualizada una relación de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos.

Así pues, en aplicación de la normativa vigente y en aras de conseguir una organización y funcionamiento de la institución que aproveche al máximo las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, se considera necesario que la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias regule la creación y funcionamiento de una sede electrónica y de un registro electrónico.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.k) de la Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, el Consejo de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, en su reunión de 28 de abril de 2021, ha adoptado el siguiente,

A C U E R D O

Primero.—*Sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.*

1. Creación de la sede electrónica.

Se crea la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, que será única para todos los órganos y unidades que integran esta institución.

2. Acceso a la sede electrónica.

La dirección electrónica de referencia de la sede es <<https://sindicastur.sedelectronica.es>>, que será accesible directamente, así como a través del portal de Internet <www.sindicastur.es>

3. Titularidad y órganos responsables de la sede electrónica.

La titularidad de la sede electrónica corresponde a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

La Secretaría General de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias será responsable de la administración de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos y entidades públicas a través de la sede, así como de la coordinación con los órganos y unidades de la institución para llevar a cabo esta tarea.

La gestión tecnológica de la sede será competencia de la Secretaría General de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y la ejercerá a través de la persona que desempeñe el puesto de responsable informático de la Sindicatura.



4. Contenido y características de la sede electrónica.

Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración Pública o de los ciudadanos por medios electrónicos.

La sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias dispondrá, como mínimo, del siguiente contenido:

- a) Identificación de la sede, de su órgano titular y de los órganos responsables de su gestión.
- b) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario e información necesaria para la correcta utilización de la sede electrónica, incluyendo mapa de la sede, con especificación de la estructura de navegación.
- c) Sistema de verificación del certificado de la sede y de los sellos electrónicos empleados en la misma.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica admitidos o utilizados en la sede.
- e) Catálogo de trámites y servicios disponibles.
- f) Fecha y hora oficial y días declarados como inhábiles.
- g) Buzón general de quejas y sugerencias.
- h) Informe de cumplimiento de las condiciones de confidencialidad, integridad y disponibilidad de las informaciones y comunicaciones que se realicen a través de la sede.
- i) Norma de creación de la sede electrónica.
- j) El registro electrónico de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y su normativa reguladora.
- k) Acceso al perfil de contratante de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, que está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- l) Cualquier otro que el Consejo de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias estime conveniente que se incluya.

La información y los servicios incluidos en la sede electrónica, tal y como establece la Ley 40/2015, cumplirán los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado para los ciudadanos.

Los contenidos publicados en la sede electrónica responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

Segundo.—Registro electrónico de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

1. Creación del registro electrónico.

Se crea el registro electrónico de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias en el que se anotarán los asientos correspondientes a la recepción y remisión de solicitudes, comunicaciones y demás documentos que se remitan y expidan mediante firma electrónica.

El registro electrónico se integrará con el actual registro general con el fin de constituir un registro general electrónico único de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, en el que se anotarán los documentos recibidos y emitidos en cualquier tipo de soporte recibidos o con destino a otros organismos o a particulares.

En lo no regulado en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en materia de registros electrónicos en la Ley 39/2015 y el desarrollo reglamentario al respecto.

2. Dirección del registro electrónico.

El acceso de los interesados al registro electrónico estará disponible a través de la dirección de la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias <https://sindicastur.sedelectronica.es>, así como a través de su portal de Internet www.sindicastur.es

3. Responsabilidades y órganos competentes.

La gestión del registro electrónico corresponde a la Secretaría General de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, que ejercerá la competencia de gestión tecnológica de dicho registro a través de la persona que desempeñe el puesto de responsable informático de la Sindicatura.

4. Calendario y cómputo de plazos.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, comunicaciones y demás documentos durante las veinticuatro horas de todos los días del año, sin perjuicio de las interrupciones que, por el tiempo imprescindible,



sean necesarias cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, de las que se informará en el propio registro y en la sede electrónica.

El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 39/2015. A estos efectos, el registro se regirá por la fecha y la hora oficial española, correspondiente a la península, Ceuta, Melilla y el archipiélago balear. Ello será igualmente aplicable a quienes accedan al registro electrónico desde cualquier territorio con horario diferente al citado horario oficial.

5. Acreditación de la identidad.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones podrán ser presentados ante el registro electrónico por los interesados, en los términos definidos en los artículos 3 y siguientes de la Ley 39/2015.

La identificación de quienes presenten documentos ante el registro electrónico y la firma de los datos y documentos aportados podrá realizarse por cualquiera de los sistemas que figure en la relación de sistemas de firma electrónica admitidos o utilizados en la sede electrónica de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

6. Documentos admitidos.

El registro electrónico estará habilitado para la recepción y, en su caso, salida de las solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a actuaciones y procedimientos de competencia de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, que deberán figurar en la sede electrónica de la institución. En dicha sede figurará la relación actualizada de los documentos que pueden presentarse en el registro, la relación de soportes, medios y aplicaciones informáticas compatibles para hacer efectiva la recepción y, en su caso, salida de documentos, escritos y comunicaciones, así como los sistemas operativos y navegadores que pueden ser utilizados y el formato electrónico admisible.

El registro electrónico estará integrado en el Sistema de Interconexión de Registros y podrá recibir y, en su caso, remitir solicitudes, escritos y comunicaciones procedentes o con destino a cualquier entidad integrada en el mismo.

El registro electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
- b) Cuando en el marco de un procedimiento concreto no se utilicen los modelos específicos establecidos.
- c) En el caso de procedimientos que requieran el uso de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación del correspondiente documento, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento, sin perjuicio de su posible aceptación y requerimiento posterior de subsanación.
- d) Que estén dirigidos a una entidad que no esté integrada en el Sistema de Interconexión de Registros.

7. Acuse de recibo.

El registro electrónico expedirá a los interesados que presenten una solicitud, escrito o comunicación un resguardo acreditativo de su presentación, con indicación de los datos identificativos del remitente, la fecha y la hora de la presentación, así como una clave identificativa de la transmisión. Un resguardo de similares características se emitirá en los casos de remisión de cualquier documento desde el registro electrónico con destino a otra persona física o jurídica.

8. Interoperabilidad, seguridad, accesibilidad y protección de datos.

El registro electrónico dispondrá los medios organizativos y técnicos adecuados para garantizar la interoperabilidad y seguridad del registro electrónico de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad, modificado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

El diseño del registro electrónico cumplirá los requisitos de accesibilidad previstos en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social. En este sentido, la página web de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias que permita acceder al registro electrónico deberá adecuarse a la prioridad 1 de la Norma UNE 139803:2012.

Tercero.—Efectos.

Este acuerdo producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 28 de abril de 2021.—El Síndico Mayor.—Cód. 2021-04511.